

DEPARTAMENTO

JURIDICO

RES: 7.580/86

EXP: N° 1537/10

PC/ac

Montevideo, 29 de julio de 1986.-

VISTO: las presentes actuaciones relativas a las modificaciones que ha sufrido el régimen de las infracciones de tránsito por exceso de velocidad;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución N° 196.757 y 197.929 de 30 de marzo y 9 de mayo de 1984, respectivamente, se reglamentó el artículo 189 del Decreto N° 19.023 de 27 de diciembre de 1978 (Ordenanza General de Tránsito), en lo relativo a las infracciones por exceso de velocidad;

2o.) que el artículo D. 716 del Digesto Municipal, Volumen V, en su Parte Legislativa recoge lo dispuesto por el artículo 189 del Decreto N° 19.023 de 27 de diciembre de 1978 y los artículos R. 424.103.1 a R. 424.103.4 en la Parte Reglamentaria recogen lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 196.757 y 197.929 de 30 de marzo y 9 de mayo de 1984, respectivamente;

3o.) que por Resolución N° 5.598/85 de 16 de setiembre de 1985, se aprobó una nueva reglamentación del artículo D. 716 del Volumen V del Digesto Municipal, dejándose sin efecto expresamente las resoluciones mencionadas en el numeral anterior;

CONSIDERANDO: que a fs. 1 y 6, el Departamento Jurídico informa que corresponde disponer la sustitución de la redacción de los artículos R. 424.103.1 a R. 424.103.4 por lo dispuesto en los artículos 1° a 4° de la Resolución N° 5.598/85 de 16 de setiembre de 1985 e incorporarlos al Volumen V del Digesto Municipal, como reglamentarios del artículo D. 716 del mismo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Sustituir la redacción de los artículos R. 424.103.1 a R. 424.103.4 por lo dispuesto en los artículos

1° a 4° de la Resolución N° 5.598/85 de 16 de setiembre de 1985, que se incorporarán al Volumen V del Digesto Municipal, como reglamentarios del artículo --- D. 716 del mismo, según se transcribe a continuación:

Art. R. 424.103.1.- Se fijan los siguientes límites de velocidad, superados los cuales, la falta por exceso de velocidad se convierte en infracción grave:

I) En vías cuya velocidad máxima permitida es de ---- 45 Kms./h, 75 Kms./h.

II) En vías cuya velocidad máxima permitida es de --- 60 Kms./h, 90 Kms./h.

III) En vías cuya velocidad máxima permitida es de -- 75 Kms./h, 110 kms./h.

Art. R. 424.103.2.-Se autoriza al Departamento de --- Tránsito y Transporte, toda vez que los conductores incurran en infracción grave en todo de acuerdo con los límites de velocidad fijados en el Artículo ----- R. 424.103.1 y siempre que la misma sea denunciada -- por el funcionario actuante, en forma circunstanciada y precisa, mediante el parte respectivo al aplicar la multa por radar, a graduar las sanciones complementarias, de la siguiente manera:

I) Suspensión de 30 (treinta) días, la primera infracción.-

II) Suspensión de 75 (setenta y cinco) a 90 (noventa) días, la segunda infracción.-

III) Suspensión de 150 (ciento cincuenta) días a 180 (ciento ochenta) días, la tercera infracción.-

IV) Suspensión de 300 (trescientos) días a 1 (un) año, la cuarta infracción.-

V) Eliminación del registro de conductores, la quinta infracción.-

Art. R. 424.103.3.-Una vez cumplida la suspensión, para ser rehabilitado, el conductor deberá aprobar un nuevo examen médico, equivalente al de la categoría de su licencia, en el Servicio Médico Municipal.-

Art. R. 424.103.4.- La aplicación de las sanciones ---

. 424.103.2, no exime al conductor infractor, del pago de la multa correspondiente por transgresión al Artículo D. 640 del Libro V del Digesto Municipal.-

2º.-Comuníquese a todas las dependencias municipales; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa del Departamento Jurídico, a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;
DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-